

*Orden fijando la fecha en que ha de empezar la segunda expedición entre Murcia y Cartagena.*

Dirección general de Correos.—La segunda expedición del correo diario entre Murcia y Cartagena mandada establecer por Real orden de 14 de Junio último, empezará el día 1.º de Agosto próximo, encargándose de servirla el conductor especial creado por dicha Real orden.

Lo que participo á V. para su conocimiento y á fin de que con la debida anticipación reclame de la empresa un departamento de carruaje con destino al conductor que ha de hacer el expresado servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Antonio Mantilla.—Sr. Administrador principal de Correos de Murcia.

*Acuerdo celebrado con el Gobierno de Portugal, en que se declara que las ventajas de la franquicia de la correspondencia oficial estipuladas á favor de las Autoridades superiores de las fronteras de los dos Estados en el Convenio de Correos de 8 de Abril de 1862 se hagan extensivas en general á todas las Autoridades judiciales de ambos países.*

Ministerio de Estado.—El día 23 del presente mes de Julio ha tenido lugar un canje de notas entre el Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica y el señor Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Fidelísima en esta Corte, en que se declara que las ventajas de la franquicia de la correspondencia oficial, estipuladas á favor de las Autoridades superiores de las fronteras de los dos Estados en el artículo 11 del Convenio de Correos de 8 de Abril de 1862 (1), se hagan extensivas en general á todas las Autoridades judiciales de España y Portugal, siempre que la correspondencia oficial que se dirijan recíprocamente reúna las condiciones exigidas en la última parte del expresado artículo 11.

*Circular participando el acuerdo firmado entre Portugal y España sobre franquicia oficial de las autoridades judiciales.*

Dirección general de Correos.—Con fecha 23 de Julio del presente año se ha efectuado un canje de notas entre el Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica y el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

S. M. Fidelísima en esta Corte, en que se declaran concedidas en general á todas las autoridades judiciales de España y de Portugal las ventajas de franquicia de la correspondencia oficial que en el art. 11 del Convenio de Correos de 8 de Abril de 1862 (1) únicamente se habían estipulado á favor de las autoridades superiores de las fronteras de los dos Estados. La correspondencia oficial que recíprocamente puedan dirigirse las autoridades judiciales españolas y portuguesas deberá, sin embargo, reunir las condiciones que exige el expresado art. 11 del mencionado Convenio.

Al participar á V... esta ampliación de dicho Tratado, me prometo del celo que le distingue que coadyuvará á la buena administración de justicia, disponiendo lo necesario á fin de que, por parte de esa principal y de las subalternas que de la misma dependen, se cumpla con toda exactitud el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de España y de Portugal respecto de la correspondencia á que el mismo se refiere.

Del recibo de la presente orden se servirá V... darme aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Antonio Mantilla.—Señor Administrador principal de Correos de...

*Orden sobre dirección de la correspondencia de los departamentos franceses y provincias españolas que se citan.*

Dirección general de Correos.—De acuerdo esta Dirección general con la de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que la correspondencia de ó para los departamentos franceses de Haute-Marne, Meurthe, Nièvre, Haut Rhin, Haute-Saône y Vosges, y que resulte ser procedente ó destinada á las provincias españolas de Barcelona, Castellón de la Plana, Gerona, Tarragona é islas Baleares, se incluya por esa oficina de canje en el paquete que dirige á la Ambulante francesa de Carcassonne á Tarascon, en vez de comprenderse, según hoy lo efectúa, en la balija cerrada para la Administración de cambio de París, por cuanto la organización actual de los servicios franceses ofrece á la expresada correspondencia mayor celeridad transmitiéndola por la vía de Lyon que continuando dirigiéndola por la de París.

Del recibo de esta orden y de su inmediato cumplimiento se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Antonio Mantilla.—Sr. Administrador de Correos de La Junquera.

(1) Véase el artículo que se cita pág. 361.

(1) Véase pág. 361.